



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA  
Morroa, Sucre, 13 de octubre de 2022.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Radicación No. : 70473408900120220016100  
Demandante DENIS DEL ROSARIO BUELVAS MERLANO  
Demandado: NERU RAFAEL MEZA MERCADO.

La señora DENIS DEL ROSARIO BUELVAS MERLANO, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra NERU RAFAEL MEZA MERCADO.

Revisanda la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley, de acuerdo con el tipo de acción, para acceder a iniciar su trámite, el despacho observa que ésta no reúne las condiciones para su admisión, por lo siguiente:

1- El inciso segundo del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, establece:

“ ...

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

...”

En cumplimiento del deber de tener un domicilio profesional conocido, inscrito y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados, deberá la parte actora adecuar el poder en los términos del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, es decir, indicar expresamente que la dirección de correo electrónico del apoderado judicial a quien se confieren facultades para actuar, coincide con la que haya inscrito en el SIRNA, en cumplimiento del numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y el Acuerdo PCSJA2011532, aportando constancia donde se evidencie del correo electrónico inscrito.

Así entonces, la respectiva constancia DEBE PROVENIR DEL CORREO QUE EL APODERADO TENGA REGISTRADO EN SIRNA **SO PENA QUE NO SE TENGA EN CUENTA**

Por lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 90 del C.G. del P, la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los anteriores defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto.

2.- Por otro lado, el apoderado de la parte ejecutante indicó como canal digital donde debe ser notificado el demandado el correo electrónico [nerurafaelmezamercado@gmail.com](mailto:nerurafaelmezamercado@gmail.com) por lo que deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como obtuvo dicha información y allegar

las evidencias correspondientes, de conformidad con inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**3.- Finalmente el artículo 245 del C.G. del P., establece que:**

*“Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.*

*Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”. (Negrillas del despacho)*

Ahora, como quiera que el procurador judicial del demandante no manifestó en poder de quién se encuentra el título valor objeto del proceso, tal y como lo indica la norma en comento, se ordenará requerirlo para que dentro del mismo término indique en poder de quien se encuentra dicho título.

Así las cosas, y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 90 del C.G. del P, la presente demanda será inadmitida y se le concederá a la demandante el término de cinco (5) días para que corrija los anteriores defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto.

En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda, en consecuencia, concédase al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la misma, si no lo hiciera oportunamente, se rechazará.

SEGUNDO: Por secretaria anótese en los correspondientes libros

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



*Hernando Santana Madera*

*Juez(a)*

*Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: a26605fa406b466150b5ae39b4cc0e5b15ff7af91ec5d2e7e7add340a4b5b46d*

*Documento firmado electrónicamente en 13-10-2022*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>*